



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DE LIBERTY
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
DE 31 DE MARZO DE 2015 EN CONTRA DE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 073 DE 25 DE
MARZO DE 2015**

SANTIAGO, 10 ABR 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 083

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3 letra f) y 27 del D.L. 3.538 de 1980, artículos 3 y 4 del D.L. 1757, de 1977, Circular N° 2159 de 2014 y Oficio Circular N° 374, de 2006.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 073 de fecha 25 de Marzo de 2015, se aplicó a Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. una sanción de multa de 30 UF, por haber efectuado fuera de plazo el pago del aporte que deben realizar las entidades aseguradoras del primer grupo, para el pago de los beneficios contemplados en el D.L. 1757, conforme a la Circular N°2159 de 8 de septiembre de 2014.

2.- Que, mediante presentación recibida en esta Superintendencia con fecha 31 de marzo de 2015, la compañía presentó reposición a la Resolución mencionada, en la que, luego de efectuar una relación de los hechos, expone, en síntesis:

a) Que, en el acápite denominado “Reconocimiento de Libery (sic) de la infracción y adopción de todas las medidas destinadas a evitar futuros errores u omisiones”, señala que informó en sus descargos que ha reforzado las medidas administrativas tendientes a evitar nuevos errores de este tipo, con el fin de dar estricto cumplimiento a la normativa legal que la rige, agregando que dispuso una revisión del flujo de validaciones y controles, con el fin de que dicho flujo satisfaga las exigencias formales y de cumplimiento dentro del plazo del parte respectivo, y haciendo presente que esta medida se adoptó al interior de la compañía de forma inmediata y sin esperar el resultado del proceso sancionatorio.

Que, lo anterior sería una conducta que da cuenta de la buena fe con que esa compañía cumple con las obligaciones que le impone la Ley y que solicitan se tenga en consideración al momento de resolver y acoger el recurso.

b) Que, en el acápite “Reconsideración de la Multa”, expone que la multa impuesta es alta en relación a la infracción cometida, solicitando se deje sin efecto o en subsidio se rebaje.

c) Que, en cuanto a la conducta por la cual se formularon cargos, solicitan tener presente que ello se debió a un error específico tomando en consideración la irregularidad de la semana del 11 de septiembre.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

d) Que, el comportamiento habitual de Liberty es el de una compañía cumplidora de estas obligaciones y cuyo proceder acostumbrado conforme a derecho debe ser tenido en cuenta al momento de resolver el presente recurso, dejando sin efecto o disminuyendo la multa.

3.- Que, la compañía reconoció expresamente la infracción cometida, sin aportar en su reposición ningún antecedente nuevo que permita modificar lo resuelto en la Resolución 073 de 25 de marzo de 2015.

4.- Que, atendido lo expuesto en los números anteriores, esta Superintendencia estima que no se han desvirtuado los hechos que sirvieron de fundamento a la aplicación de la sanción, así como tampoco se han acompañado antecedentes adicionales que permitan arribar a una conclusión distinta a la señalada en la Resolución Exenta N° 073 de 25 marzo de 2015, por lo que corresponde rechazar la reposición interpuesta en todas sus partes.

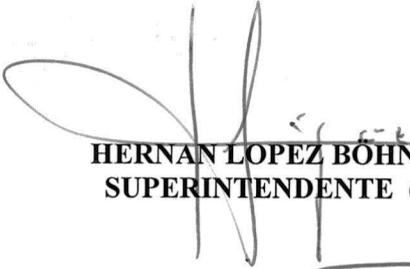
RESUELVO:

1) Recházase el recurso de reposición y manténgase la sanción de multa de 30 unidades de fomento aplicada a Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., conforme a lo señalado en Resolución Exenta N° 073 de 25 de marzo de 2015.

2) Remítase a la sociedad individualizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3) Se hace presente que contra la multa aplicada o su monto procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la Resolución que impone la sanción, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl